

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Noviembre 26 de 2020

A despacho de la señora Juez el presente proceso con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1959

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre veintiséis de dos mil veinte

Ref: EJECUTIVO

DTE: BANCO FINANDINA

DDO: MOISES TOLEDO ESPINAL

RAD: 763644089003 2019-00575

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de abogado por **BANCO FINANDINA S.A** contra el señor **MOISES TOLEDO ESPINAL** la parte actora allega escrito mediante el cual solicita se de por terminado el proceso **por pago acuerdo de refinanciación** de conformidad con el art.461 del C.G.P.

Ahora bien, revisada la petición elevada por la parte demandante, el juzgado se percata que por una parte el libelista indica que se termine por pago y seguidamente por acuerdo de refinanciación, no siendo ello congruente con lo anteriormente referido, toda vez, que son peticiones que si bien conllevan al mismo fin, esto es, la terminación del proceso y levantar la medida de embargo perfeccionada, sus motivos son totalmente diferentes, como quiera que al ser la razón el pago total, se ordenaría la entrega de los documentos base de ejecución al demandado, a diferencia si es por acuerdo de refinanciación, en este caso se entiende que se refinancio la deuda, pero no canceló la totalidad de la obligación, lo que conllevaría a que se ordene el desglose de los documentos base de la ejecución en favor de la parte demandante.

Así las cosas y no siendo claro el escrito allegado, esta falladora encuentra necesario requerir a la parte actora, con el fin de que se sirva indicar de manera clara y precisa el motivo por el cual pretende dar por terminado la presente ejecución, esto con el fin de no incurrir en error alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO FINANDINA S.A** contra el señor **MOISES TOLEDO ESPINAL** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva indicar al despacho de manera clara y precisa cual es el motivo por el cual pretende dar por terminado la presente ejecución, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL En Estado No. 128
de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 27 de 2020

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ